

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 25 de Enero

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto.

Queriendo señalar con un acto de Mi Real clemencia el fausto día de Mi muy amado Hijo el Príncipe de Asturias, conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto total de las penas que por los delitos de rebelion y sedicion perpetrados en el año de 1867 hubiesen impuesto los Tribunales Reales ordinarios, el cual será aplicado á cuantos rematados estuvieren cumpliendo las condenas y á los reos cuyas causas se hallaren fenecidas, si estos no estuvieren declarados rebeldes y contumaces.

Este indulto será aplicado, previa audiencia de mi Fiscal, por el Tribunal que hubiere dictada la sentencia ejecutoria, á cuyo efecto los Gobernadores de las provincias en donde los rematados se encontraren cumpliendo la condena remitirán á los Regentes de las Audiencias listas de los penados, acompañadas de las hojas histórico penales.

A los reos que aun no estuvieren cumpliendo la condena,

el Tribunal sentenciador, oyendo antes á mi Fiscal, les aplicará inmediatamente mi Real gracia.

Art. 2.º Concedo igualmente indulto total de las penas á que pudieran haberse hecho acreedores á los procesados por los mismos delitos de rebelion y se lición perpetrados en el año de 1867 cuyas causas estuvieren aun pendientes en los Tribunales Reales ordinarios, con tal que se hallen á disposicion de estos y no sean juzgados en rebeldia, quedando exceptuados de mi Real gracia los que se encuentren en este último estado.

Las salas de las Audiencias que conocieren de esas causas las sobreseerán sin mas trámite que oír á mi Fiscal.

Los Jueces de 1.ª instancia que entendieren en causas de la misma naturaleza las sobreseerán oyendo á los Promotores fiscales, y consultarán los autos de sobreseimiento con las Audiencias, que los confirmarán ó dejarán sin efecto despues de haber oido á mi fiscal.

Las costas en estas causas se declaran de oficio.

Art. 3.º El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 25 de Enero de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO.

Conformándome con lo pro-

puesto por mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de todas las penas que por haber tomado parte en las insurrecciones ocurridas en los años de 1866 y 1867 han sido impuestas á los paisanos en virtud de sentencia de Consejo de Guerra.

Art. 2.º En consecuencia de lo ordenado en el artículo anterior, serán puestos inmediatamente en libertad los paisanos sentenciados por los indicados sucesos que se hallan extinguiendo sus condenas en la Península ó fuera de ella.

Y art. 3.º No se comprende en este indulto á los que se hallen ausentes ó sentenciados en rebeldia.

Dado en Palacio á 25 de Enero de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

La direccion general de rentas estancadas y Loterías con fecha 21 del actual me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Maria Prado hija de D. Antonio, M. N. vo-

luntario de la villa de Boloños, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada.

Zaragoza 24 de Enero de 1868.—Antonio de Candalija.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia de D. José Maria Alvarez, contra D. Angel Blanquez, sobre el pago de maravedis, tengo acordado se proceda á la venta en pública subasta de un olivar de calizy medio de tierra con 50 á 56 pies de olivo, sito en los términos de esta ciudad, partida de Miraflores en las aduñas, regante de la acequia de S. José, linda por Norte con rio Huerva, por Oriente con tierras de la capellania de Turrioliz, por Mediodia con olivar de D. Mariano Yoldi, y por Poniente con riego de herederos, retasado en la cantidad de 7400 rs. vu.

Para cuyo acto se ha señalado el dia 19 de Febrero próximo viniendo á las 10 de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, quedando rematado en favor del mejor postor. Dado en Zaragoza á 25 de Enero de 1868.—José Antonio de la Campa.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de Daroca y su partido.

Por el presente hago saber:

Que D. Bernardo Abad Ybarrala propietario vecino de Cubel, ha presentado un escrito en este Juzgado, reclamando su inclusion en las listas electorales, para Diputados á Cortes en esta seccion. Y á los efectos prevenidos en el art. 28 de la ley de 48 de Julio de 1865, mando publicar el presente.

Daroca 18 de Enero de 1868.
 =Mariano Valcayo de Toro.=
 Por su mandado, Marcelino Ruiz de Luna.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia del partido de Ateca.

Por el presente tercer edicto cito llamo y emplazo á Ramon Andrés Simon, natural y vecino de Buberca, para que en el término de 9 dias, se persone en este Juzgado para cumplir en las Cárceles del mismo, 12 dias de prision que le han sido impuestos en sustitucion de los gastos del juicio de la causa seguida contra dicho Andrés por hurto de dos cabras y no ha satisfecho; pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que diere lugar.

Dado en Ateca á 22 de Enero de 1868.—Juan Pablo Fernandez.—De su orden, Pascual Soriano.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, ha dispuesto se proceda á una subasta pública para la venta de envases vacios que procedentes de tabacos y pólvora resultan existentes en los almacenes de esta principal y subalternas de la provincia.

En su consecuencia lo anuncio al público por medio de este periódico oficial, advirtiendo que los actos tendrán lugar á los ocho dias de publicado el presente anuncio á las 12 horas de su mañana en los puntos que á continuacion se espresan, por el número de cajones que en cada uno de ellos se marca y bajo los tipos y condiciones que tambien se manifiestan.

Los Administradores de Rentas Estancadas en cumplimiento á lo que la superioridad tiene ordenado, remitirán edictos á los Sres. Alcaldes de los pueblos limitrofes á los de su residencia, para que llegando á noticia de aquellas personas á quienes pueda convenir, sea más facil y mayor la concurrencia á las subastas, lo que acreditarán haber ejecutado, consignando en el expediente los pueblos á que los dirijan y obteniendo el recibo de las autoridades de ellos.

CAJONES DE

	PÓLVORA.		TABACOS.		
	Mls.	Mls.	Mls.	Mls.	Mls.
Zaragoza.	120	50	500	100	
Ateca.	119	12	29	427	14
Belchite.	23	50	180	570	110
Borja.		20	30	70	20
Calatayud.		14	26	85	
Carriñena.	5	12	40	142	45
Caspe.	115	65	129	357	
Baroca.		5	9	15	15
Egea.		22	21	70	7
La Almunia	1045	50	126	177	57
Pina.		10	20	50	10
Sos.		5	4	25	9
Tarazona.		5	5	56	9

Condiciones para la subasta.

1.ª Las subastas se verificarán para los de esta ciudad, en mi despacho oficinas de Hacienda pública Plaza del Justicia, bajo mi presidencia, asistiendo el oficial primero Interventor y Escribano del ramo y por los restantes en los puntos donde se hallan y sus casas consistoriales, ante los Sres. Alcaldes, concurriendo los Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los mismos, Escribano si lo hay y sino el Secretario de la Municipalidad.

2.ª En todas las poblaciones se verificará el remate en el mismo dia y hora, sirviendo de tipo el que queda señalado ó sea el de 500 milésimas de escudo por cada cajon que haya contenido cigarros peninsulares ó de segunda, 200 milésimas por los de comunes y pólvora, 125 milésimas por los de toda clase de picados y 100 milésimas por los de cigarrillos de papel; no admitiéndose manda alguna menor.

3.ª Los cajones estarán á la vista el dia anterior al de la subasta; y acerca de su estado, falta de clavazon, tabla ni desperfecto que puedan tener, no se permitirá observacion ni en su caso reclamacion alguna, por cuanto se enagenan tal cual se hallan en el acto de la venta.

4.ª El remate quedará pendiente de aprobacion de la direccion general de Rentas estancadas y Loterías. Si verificado se sirviese dispensarlo causará efecto y si lo denegase, no habrá lugar á reclamacion de ningun género.

5.ª Las personas á cuyo favor queden rematados, depositarán en el acto el importe de los que subasten ó presentarán fianza á satisfaccion de los respectivos Administradores á fin de que en todo tiempo respondan de aquel.

6.ª El número de cajones de cada clase y en los que lo permita, se dividirán en lotes de 10 y 20 cada uno.

7.ª Una vez aprobado el remate y hecho saber á los interesados en él, deberán dentro de los tres dias siguientes, sacar los cajones de los almacenes donde se hallen, pero procediendo á su pago en los puntos donde se enagenan. Si no lo verificase, quedarán responsables al abono de todo perjuicio que á la Hacienda pública pueda irrogarse.

Y 8.ª Los rematantes no tienen otros ni mas gastos que el pago del papel sellado que en los expedientes se invierta y el de los derechos se-

gun arancel á los Escribanos y corredores de la voz pública, únicos que los devengan, á todo lo cual quedarán tambien responsables los fianzas en su caso.

Los Administradores subalternos de rentas estancadas ajustarán sus actos á lo anteriormente prevenido, dispondrán que se instruyan los expedientes en la forma acostumbrada, invitarán atentamente las Autoridades locales para la asistencia á las subastas y celebradas que sean remitirán por el mismo correo á esta principal las diligencias practicadas.

Zaragoza 25 de Enero de 1868.
 =Ventura de la Peña.

En la Gaceta de Madrid del dia 12 del corriente mes, se halla inserta la Real orden y pliego de condiciones del tenor siguiente:

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Telégrafos — Negociado 6.º

Enterada S. M. La Reina (que D. g.) de lo propuesto por V. I., de acuerdo con la Junta superior facultativa, respecto á la necesidad de colgar dos conductores telegráficos sobre los postes del ferro-carril de Zaragoza á Tudela, tres de este último punto á Castejon, y dos de Castejon á Pamplona, y desmontar los hilos que en dichos trayectos van por carretera, se ha dignado resolver que por esta Direccion general se proceda al anuncio y celebracion de la correspondiente subasta con arreglo al adjunto pliego de condiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1867.—Gonzales Brabo.

Sr. Director general de Telégrafos.

Direccion general de Telégrafos.

Negociado 6.º

En virtud de lo prevenido en la anterior Real orden, esta Direccion general ha señalado el dia 12 de Febrero próximo venidero, á la una de la tarde, para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernacion, y en los Gobiernos civiles de las provincias de Zaragoza y Pamplona, la subasta para el colgado de dos hilos por ferro-carril de Zaragoza á Tudela, tres de este último punto á Castejon, y dos de Castejon á Pamplona, y desmontar los dos que en dichos trayectos van por carretera, con arreglo al pliego de condiciones siguiente:

Pliego de condiciones bajo las

cuales se saca á pública subasta la colocacion de dos conductores entre Zaragoza y Tudela, tres de este último punto á Castejon, y dos de Castejon á Pamplona sobre los postes del telégrafo de la compañía del ferro-carril, y desmontar los hilos que van por carretera de Zaragoza á Pamplona.

Condiciones generales.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, y se verificará en un mismo dia y hora en el Ministerio de la Gobernacion y en los Gobiernos civiles de las provincias de Zaragoza y Pamplona.

2.ª A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado, para esta corte en la Caja general de Depósitos, y para las provincias en las respectivas Tesorerías, una cantidad en metálico, ó su equivalente en papel del Estado al precio de cotizacion, importante el 5 por 100 del total de la obra porque se haga la proposicion. Aprobada la subasta se devolverá este depósito á aquellos á cuyo favor no haya quedado el remate, debiendo aquel á quien se adjudique aumentar su depósito hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se haya adjudicado, para que sirva de garantía del contrato, á tenor de lo dispuesto en la condicion 1.ª de las económicas que se espresan á continuacion.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

Primera. «Me obligo á colgar dos conductores telegráficos por los postes del telégrafo del ferro-carril entre Zaragoza y Tudela, tres de este último punto á Castejon, y dos de Castejon á Pamplona, por el precio de tanto el kilómetro de conductor, poniendo de mi cuenta todo el material necesario al efecto; y para seguridad de esta proposicion presento el adjunto documento que acredita haber depositado la fianza de escudos, con arreglo á lo dispuesto en el pliego de condiciones publicado al efecto»

Segunda. «Me obligo á desmontar los dos conductores telegráficos que van por carretera de Zaragoza á Pamplona, depositando el material resultante por iguales partes en Zaragoza, Tudela y Pamplona, por el precio de tanto por cada 15 postes enteros, 50 aisladores y dos kilómetros de hilo que entregue como resultantes del desmonte; y si resultasen aisladores ó alambre mas que postes en la proporcion anterior,

tanto cada kilómetro de hilo y tanto cada 50 aisladores: y para seguridad de esta proposición, presentó el adjunto documento que acredita haber depositado la fianza de... escudos, con arreglo á lo dispuesto en las expresadas condiciones.»

4.ª Toda proposición que no se halle redactada en los términos expresados, ó que exceda del precio que se fija en la 3.ª condicion de las económicas, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

5.ª Las obras se considerarán divididas en dos partes: la primera comprenderá todas las obras de colgado de hilos entre Zaragoza y Pamplona, y la segunda todas las de desmonte de la línea de carretera comprendida entre los mismos puntos; no admitiéndose proposiciones que no sean por el total de las obras ó por el completo de cada una de las dos partes en que se consideran divididas.

6.ª La proposición y la carta de pago que acredite haber hecho el depósito se incluirán en un sobre cerrado, en el que se escribirá un lema para distinguirla de las demás proposiciones que se presenten, y en su parte superior la palabra «proposición.»

A este se acompañará otro pliego, cerrado también en un sobre y con el mismo lema que el anterior, pero sin la palabra «proposición,» en que constará la firma y expresión del domicilio del proponente. Ambos pliegos se entregarán juntos al Presidente, según se previene en la condicion siguiente.

7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta y durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision y se procederá al remate.

8.ª Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las esplicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observacion ni esplicacion alguna que interrumpa el acto.

9.ª Se procederá enseguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito, ó los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

10. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se proce-

derá en el acto á nueva licitacion que será abierta, únicamente entre sus autores, durando por lo menos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

Si las proposiciones iguales proviniesen de distintos puntos, se señalará dia para que tenga lugar la licitacion abierta en Madrid, en la forma prescrita en este artículo.

11. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

12. El remate no producirá obligacion hasta que recibido el resultado de la subasta que ha de verificarse en Zaragoza y Pamplona, recaiga la aprobacion superior declarándose la adjudicacion á favor del mejor postor, y cuya proposición de mayor economía en el resultado de cada una de las dos partes en que se consideran divididas las obras; siendo preferido en igualdad de circunstancias el que se interese por todas las obras y ofrezca hacerlas en menos tiempo. Se devolverán en el acto los documentos que acompañen á las proposiciones de aquellos á quienes no se adjudique la subasta.

13. El pago se hará al contratista en libramientos contra el Tesoro público ó contra las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias en que se efectúe la subasta, en la forma que previenen las condiciones adjuntas.

14. El contratista quedará obligado al cumplimiento del contrato, con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 18 de Marzo sobre contrataciones públicas.

15. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del contratista los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

Condiciones facultativas.

1.ª El colgado se efectuará sobre los postes de la línea telegráfica del ferro carril de Zaragoza á Pamplona, en aisladores de suspension, retencion y tensor fijo, según lo exijan las circunstancias y lo decida el representante de la Direccion general de Telégrafos.

2.ª El conductor será de cuatro milímetros de diámetro, ó sea

del número 8 del calibrador inglés; será de hierro de primera calidad, bien galvanizado al zinc de manera que no presente manchas, grietas, desigualdades ni soluciones de continuidad, sien en todo conforme á la muestra que estará de manifiesto en el lugar de la subasta.

3.ª El peso de 10 metros de alambre no será menor de un kilogramo, ni le excederá en mas de un decágramo, debiendo soportar sin romperse un esfuerzo de 600 kilogramos. Si en algun caso es necesario emplear alambre de tres milímetros, ó sea del número 11, el peso que debe soportar será de 400 kilogramos.

4.ª El alambre estará recoido y será susceptible de formar en frio nudos ó ataduras sin que presente grietas ni quebraduras, y pudiendo arrollarse alrededor de un cilindro de siete milímetros y volverse á enderezar sin que se rompa.

5.ª Los rollos de alambre contendrán por lo menos 200 metros de longitud en un solo cabo.

6.ª Los empalmes se verificarán por medio de nudos hechos á torsion, debiendo dar por lo menos cinco vueltas al rededor del alambre cada uno de los dos cabos que se empalmen.

7.ª La tension del alambre será de 60 á 70 kilogramos, que para un alambre de cuatro milímetros representa una flecha de 0.75 metros entre dos postes colocados á 66 metros próximamente. El alambre, despues de colgado deberá quedar perfectamente aislado y sin exposicion á contactos con cuerpos extraños.

8.ª Los aisladores que han de emplearse serán de porcelana blanca, de la misma clase y modelo que los adoptados por la Direccion general de Telégrafos. Irán sugetos directamente al poste por medio de grapas de hierro y tornillos. Estas piezas de hierro, así como los ganchos y armaduras, serán galvanizadas al zinc con las mismas condiciones que el alambre.

9.ª En cada kilómetro de alambre se establecerá un doble tensor fijo.

10. El contratista construirá y colocará sin mas abono que el fijado por kilómetro el número y clase de palomillas que sean necesarias para el paso de los conductores por las poblaciones y para su amarre en la proximidad de las estaciones, conforme á los modelos que le presentará oportunamente el Director de las obras.

11. Todos los materiales serán examinados ántes de su empleo,

en los terminos y forma que prescriba el comisionado para la inspeccion de las obras, sin cuyo requisito no podrá el contratista hacer uso de ellos para las mismas. El examen de que trata este artículo no supone recepcion de los materiales; de consiguiente, la responsabilidad del contratista no cesa mientras no sea recibida la obra.

12. La Direccion general de Telégrafos dará traslado al contratista de la autorizacion concedida por la empresa del ferro-carril para proceder á esta operacion. Si se ofrecen dificultades por parte de la empresa, se considerará como tiempo inhabil para exigir la responsabilidad al contratista; pero este no debe esperar de aquella otra clase de consideraciones que las de un simple particular.

13. El material resultante del desmonte de la línea de carretera de Zaragoza á Pamplona se entregará por iguales partes en los almacenes de Telégrafos de los dos mencionados puntos y el de Tudela, siendo los trasportes de cuenta del contratista. Se entregarán los postes, aisladores, grapas y tornillos sin romper, admitiéndose á lo mas un 10 por 100 de desperfectos, y el alambre se entregará en rollos al menos de 200 metros.

14. El contratista al entregar el material deberá hacerlo bajo relaciones, detallando el número de postes de primera y segunda dimension, aisladores, tensores, y kilómetros de alambre de línea que entregue en cada localidad, de cuyas relaciones enviará una copia á la Direccion general para comprobacion del material colgado y el que entregue en los expresados puntos.

Condiciones económicas.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en esta corte en la Caja general de Depósitos ó en provincias en las respectivas Tesorerías, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese verificado el remate, cuyo depósito quedará en garantía hasta la terminacion de las obras.

2.ª Será obligacion de los contratistas otorgar en esta corte ó en el punto en que hayan presentado sus proposiciones, la escritura de contrata en el término de 15 dias, á contar desde la fecha en que se les comunique la aprobacion del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administracion competen por el art. 5.º del Real decreto de

27 de Febrero de 1852, acerca del modo de efectuar los contratos de servicios públicos.

3.º Los precios máximos por que se admiten proposiciones serán de 42 escudos por kilómetro y conductor para el colgado de hilos por los postes de la línea del ferro carril de Zaragoza á Pamplona, y para el desmonte de la línea de carretera 19 escudos por cada 15 postes, 30 aisladores y 2 kilómetros de alambre que entregue el contratista en los puntos designados; y si resultase exceso de alambre y aisladores en atención á los postes que se desechen como inútiles, 5 escudos 200 milésimas por cada kilómetro de alambre, y un escudo 600 milésimas por cada 30 aisladores incluyendo en estos precios el transporte del material á los almacenes.

4.º Si en algun trozo de la línea que debe desmontarse hubiese necesidad de dejar colocados los postes y algun conductor, se avisará al contratista ántes de empezar las obras del trozo correspondiente.

5.º Será obligacion del contratista dar principio á las obras de colgado de hilos a los 60 dias de firmar la escritura de contrata, y tendrá que dar diariamente colgados 10 kilómetros de conductor, en la inteligencia de que se procederá á verificar las obras á su costa por administracion si en el término de 115 dias desde la fecha del contrato no estuviesen colgados los dos conductores entre Zaragoza y Tudela y Castejon á Pamplona, y tres entre Tudela y Castejon.

6.º El desmonte de la línea que va por carretera de Zaragoza á Pamplona empezará á los 8 dias de recibir el contratista la orden oportuna para efectuarlo, que no será hasta despues de estar en servicio los hilos del ferro-carril y tendrá que estar terminado y almacenado el material en los puntos designados á los 45 dias de empezada la operacion, en los mismos términos y bajo igual responsabilidad que la establecida en la condicion anterior.

7.º Se abonará al contratista el importe de las obras cuando acredite por medio de certificado del Inspector de los trabajos estar ejecutadas con arreglo á contrata, y en el que conste haber concluido el colgado y hecha la entrega del material del desmonte.

8.º El desarrollo de la línea por carretera de Zaragoza á Pamplona es de 163 kilómetros, y por ferro-carril de 179 kilómetros; pero si al hacer la medicion

resultara mayor longitud para el colgado, se abonará el exceso al precio de contrata, entendiéndose esto igualmente para el caso en que por efecto de una disminucion en el trayecto hubiese que deducir alguna cantidad del importe total.

9.º El contratista no podrá reclamar indemnizacion alguna á título de haber acopiado mas material del que resulte necesario; en la inteligencia de que solo será de abono la obra efectiva que resulte ejecutada, segun el certificado del Inspector de los trabajos.

10. Todo material que haya de introducirse del extranjero con destino á las obras devengará por derechos de Aduanas el 5 por 100 sobre avalúo en bandera nacional y el 4 por 100 en bandera extranjera, siempre que se remita con la debida anticipacion á la Direccion general de Telégrafos nota espresiva de los efectos y puntos por donde hayan de introducirse.

11. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y ordenes vigentes, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 22 de Diciembre de 1867.—Salustiano Sanz.

Madrid 25 de Diciembre de 1867.—Aprobado.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la referida subasta que tendrá lugar en este Gobierno y salon de sesiones del Consejo provincial á la una de la tarde del día 12 de Febrero próximo inmediato. Zaragoza 25 de Enero de 1868.—Antonio de Candalija.

CUERPO DE INGENIEROS

de Montes.

Distrito forestal de Zaragoza.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 29 escudos, el aprovechamiento de 74 pinos derribados por los vientos en el monte de Lecina de cuales 30 se encuentran recogidos y depositados en el pueblo.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del día 6 de Febrero en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del se-

ñor Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la Municipalidad obrará con la debida anticipacion el espediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 25 de Enero de 1868.—El Ingeniero jefe del distrito, José Jordana.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Pina, con autorizacion superior procederá á la venta en pública subasta de 448 anegas de trigo denominado de Bagas perteneciente á sus propios; en los dias 25, 26, y 30 del corriente mes á las 11 de sus mañanas cuyo acto tendrá lugar en la sala de la Casa consistorial en los expresados dias.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en su adquisicion.

Pina 20 de Enero de 1868.—El Alcalde Presidente, Blas Billed.

Autorizado el Ayuntamiento Constitucional de Litago, por el M. I. Gobernador civil de la provincia para la construccion de las obras de reparacion de la casa Consistorial del mismo, bajo el tipo de 799 escudos 254 milésimas; se celebrará subasta pública para la contratacion de dichas obras el 24 de Febrero próximo viniente á las 12 de su mañana por ante el Sr. Presidente de la citada corporacion.

Los que deseen tomar parte en dicho acto, podrán enterarse del presupuesto y planos, juntamente con el pliego de condiciones facultativas y económicas, que obran aprobados en la Secretaria de dicha Municipalidad.

REGIMIENTO DEL REY.

Primero de Coraceros.

Venta de caballos.

Segun se ha anunciado en el Diario de esta ciudad, el día 26 y hora de las 11 de su mañana se venderán en pública subasta en el local que ocupa el Regimiento, 14 caballos de deshecho. Lo que se publica en el Boletín oficial para que llegue á noticia de todos los que deseen tomar parte en la

venta. Zaragoza 11 de Enero de 1868.—El Jefe del Detall, Juan Ruiz.

En el término de Canduero, jurisdiccion de Tauste, se venden plantones de olmo y árbol blanco, á 2 rs. los primeros y real y medio los segundos. En el caserío de dicho nombre darán razon.

EL FENIX ESPAÑOL.

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS,

autorizada por real orden del 17 de Marzo de 1864.

Establecida en Madrid calle de Jacometrezo núm. 47 y representada en Aragon por D. Felipe Juste, calle de Bruil núm. 1, Zaragoza.

—Presidente del Consejo de Administracion: Excmo. Sr. don Pedro Gomez de la Serna, Senador del Reyno. Vice-Presidente, Excmo. Sr. D. Estéban Leon y Medina, Diputado á Cortes. Director, D. H. Charlon.

—El capital que responde de los compromisos de esta compañía nacional es, de 57.000,000 de reales. Los fondos de la Compañía, con arreglo á sus Estatutos, son depositados en la Caja de Depósitos y en el Banco de España —Desde su origen hasta el 31 de Diciembre de 1866, esta Compañía há pagado por siniestros la cantidad de rs. vn, 9.895.462.

Hace toda clase de seguros contra incendios, marítimos, y sobre la vida á prima fija.

ANUNCIO.

La plaza de médico-cirujano del pueblo de El Frasno y su agregado Aluenda, situados en la carretera de Madrid á Zaragoza á 2 leguas de Calatayud y cuyo vecindario es el de 520 vecinos, se halla vacante. Su dotacion consiste en 10,000 rs. anuales pagados por trimestres vencidos, á saber: los 2,000 del presupuesto municipal por beneficencia y los 8,000 por las iguales con los vecinos no pobres, cuyo pago garantizará una junta de mayores contribuyentes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la secretaria de este Ayuntamiento en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid.

Imprenta de Antonio Gallifa.